



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-004690-00. ALIMENTOS. DTE. DANERY CALLE ANGEL en representación del menor KEYNER JOSE PUERTA CALLE contra FREDIS AUGUSTO PUERA MONTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 19 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2038

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102021-0046900

Correspondió por reparto la demanda de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora DANERY CALLE ANGEL en representación del menor KEYNER JOSE PUERTA CALLE contra el señor FREDIS AUGUSTO PUERTA MONTERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. El acta presentada como requisito de procedibilidad, corresponde a constancias de no asistencia por parte del demandado a las distintas convocatorias que se le han hecho para conciliar, es preciso aportar el acta mediante la cual se plasme el desarrollo de la diligencia de conciliación con su correspondiente anotación de que se declaró fracasado el intento conciliatorio.

2°. No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-004690-00. ALIMENTOS. DTE. DANERY CALLE ANGEL en representación del menor KEYNER JOSE PUERTA CALLE contra FREDIS AUGUSTO PUERA MONTERO

obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

3. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

4°. Teniendo en cuenta que no se porta en el acápite de notificaciones, el correo electrónico del demandado lo anterior, se exhorta a la parte actora para que realice la búsqueda en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca al correo electrónico del demandado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora NATALI FERNANDEZ SANCHEZ.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-004690-00. ALIMENTOS. DTE. DANERY CALLE ANGEL en representación del menor KEYNER JOSE PUERTA CALLE contra FREDIS AUGUSTO PUERA MONTERO

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 194 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7c133c5a8370313ba532e174725d3aaba9c95e5bdc63a9f670c2987c7dc42**

Documento generado en 18/11/2021 09:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>